

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LOS NICHOS DEL COLUMBARIO.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso y ocupación de los nichos del columbario del Cementerio Municipal de Campillos.

Artículo 2.- Concepto.

Se denominan nichos del columbario a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o restos cadavéricos humanos.

Artículo 3.- Ubicación.

Los nichos del columbario están situados en el cementerio municipal y solo podrá contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de personas.

Artículo 4.- Destino.

Podrán depositarse las cenizas de personas empadronadas, nacidas o que hayan tenido vínculo en el municipio, previa solicitud y resolución expresa favorable del Ayuntamiento.

Las personas cuyos familiares, estén inhumados en el cementerio de este municipio, al finalizar la concesión administrativa del nicho o en el momento de su exhumación, podrán, previa solicitud e incineración de los restos cadavéricos, depositar las cenizas.

Artículo 5.- Solicitudes.

Los interesados en el uso del columbario deberán de presentar en el Registro General del Ayuntamiento junto con la solicitud, en el impreso que facilite el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.
- Si se tratara de cenizas de cadáveres que previamente no han sido enterrados, la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil.

El Ayuntamiento resolverá las solicitudes presentadas, en un plazo máximo de 15 días desde su presentación.

Finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior sin que el Ayuntamiento dicte una resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Una vez comunicada la resolución, y si ésta fuera favorable, deberán depositarse las cenizas en un plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación de la resolución. Si así no se hiciera, el Ayuntamiento entenderá sin más trámite que se renuncia a la concesión.

La resolución favorable deberá contener, como mínimo, el nombre y apellidos del concesionario, número del nicho del columbario, fecha de concesión y plazo.

Artículo 6.- Plazo de concesión.

El plazo de uso (concesión temporal) de la unidad del columbario será de 50 años, prorrogables desde la fecha de finalización de la primera concesión de uso.

Si por razones imputables al interesado se resolviera la concesión antes de la finalización del plazo, éste no tendrá derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades abonadas.

Si transcurrido un mes desde la finalización del plazo de concesión, nadie reclama la entrega de las cenizas, el Ayuntamiento las trasladará al osario común.

El plazo de concesión se podrá prorrogar por otros 50 años más, previa solicitud con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión, y abono de la tasa vigente en dicho momento.

El ayuntamiento resolverá dicha solicitud en un plazo máximo de 15 días, pudiendo denegar la ampliación de la concesión si entendiere que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes.

Artículo 7.- Tasas.

1. Los derechos de uso del columbario serán de 400,00 € por nicho, que deberán ser abonados en la forma y plazo señalados en la resolución de la concesión por el familiar que haya firmado la solicitud. Con dicho abono, al familiar se le hará entrega de una llave del nicho, quedando copia de la misma en el cementerio municipal, custodiada por el operario del cementerio.

2. Se establece una cuota anual por mantenimiento del columbario de 2,00€. Esta cuota devengara a partir del 1 de enero de cada año.

Artículo 8.- Forma de depositar las cenizas.

La adjudicación de los nichos del columbario deberá de realizarse de forma ordenada, comenzando de izquierda a derecha, y de abajo hacia arriba, de tal manera que no se podrá ocupar ningún nicho de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad.

A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

Artículo 9.- Registro de columbarios.

El Ayuntamiento llevará un registro de los nichos del columbario en el que constará, como mínimo, nombre y apellidos del solicitante, DNI, dirección fiscal y teléfono; nombre y apellidos del incinerado; número del columbario; fecha de la concesión y plazo.

Artículo 10.- Características de los columbarios y disposición ornamental.

Los nichos del columbario se identificarán mediante una placa con la inscripción que la familia considere y preferentemente será de acero inoxidable de 125 mm de ancho, 85 mm de alto y 1,5 ó 2 mm de grosor, que será facilitada por el solicitante y posteriormente pegada por este Ayuntamiento.

Artículo 11.- Daños.

El Ayuntamiento de Campillos, si bien realizará la vigilancia general del recinto del cementerio, no se hace responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros en el columbario. Tampoco se hace responsable de los daños causados por causas naturales (inundaciones u otras causas).

Artículo 12.- Interpretación de esta ordenanza.

Se faculta al Alcalde para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en la interpretación de esta Ordenanza.

Disposición Final Primera.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-

Disposición Final Segunda.-

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de doce artículos y dos disposiciones finales, ha sido aprobada con carácter provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día xx de xxx de 2013."